Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	ORDINARIA LABORAL
Radicado:	**500014105001 2020 00096 00**
Demandante:	TANIA FERNANDA GÓMEZ TORRES
Demandados:	GUSTAVO LEZAMA FAJARDO
	CARMEN CONSUELO PARRADO PABÓN

AUTO

I.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado GUSTAVO LEZAMA FAJARDO y la respuesta suministrada por la Secretaría del Despacho, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificado por **conducta concluyente** al demandado **GUSTAVO LEZAMA FAJARDO.**

II.- Se **REQUIERE** a la parte **demandante** para que inicie el trámite tendiente a lograr la notificación personal del auto admisorio a la demandada **CARMEN CONSUELO PARRADO PABÓN**, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

La **notificación personal** también podrá hacerse, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios para llevar a cabo la notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/El0TybJGy8lMjyjLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=jxdTIz

III. Se advierte a la demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65109fbac09a0cdaa15e04908972cc442568ec3369146054edcd83bcb693327e
Documento generado en 09/07/2021 04:57:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica